

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el MINISTERIO DE HACIENDA (en adelante el "Ministerio"), representado en este acto por el señor Secretario Legal y Administrativo Dr..... DNI....., por una parte, y por la otra, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (en adelante el "Banco") representado por la Cra..... DNI....., en su carácter de apoderada, se conviene en celebrar el presente contrato de fideicomiso en garantía en el marco del Programa de Propiedad Participada de las acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley N° 23.696, la Ley N° 24.855, el Decreto N° 584 del 1 de abril de 1993 y el Decreto N° 2127 del 7 de noviembre de 2012; el que queda sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

SECCIÓN PRIMERA

CLÁUSULA PRIMERA: Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en esta Cláusula.

Acuerdo General de Transferencia: es el instrumento a ser suscripto entre el Banco de la Nación Argentina, el Ministerio de Hacienda y los empleados adquirentes, que fuera aprobado por la Resolución Conjunta N°..... del MINISTERIO DE HACIENDA y N°..... del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL de fecha que consta como Anexo II de la misma y..... de fecha.....

Autoridad de Aplicación: es el Ministerio de Hacienda.

Auditor Externo: es la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) o la Auditoría General de la Nación (AGN) que contratará el Fiduciario, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación conforme lo estipulado en la cláusula octava.

Banco: es el Banco de la Nación Argentina en su rol de Fiduciario.

Bienes Fideicomitidos: son las CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE (57.009.279) acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO S.A., con destino específico conforme lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia, incluyendo los dividendos depositados oportunamente, los dividendos y los bonos que ingresen en el futuro y el producido de las rentas de las inversiones realizadas.

Contrato de Fideicomiso de Garantía o el Contrato: es el presente contrato de Fideicomiso.

Comité Ejecutivo: son los representantes de los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, designados conforme lo previsto en el Convenio de Sindicación de Acciones, según surge del Anexo III de la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 211 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 28 de abril de 2016.

Cuentas fiduciarias: Son las cuentas donde se depositaran los dividendos o el 50% de los bonos de participación en las ganancias, y el 10% de los dividendos para la constitución del Fondo de Garantía y Recompra.

Honorarios del Fiduciario: es la comisión acordada entre las partes por las obligaciones y deberes asumidos en el presente Contrato por el Fiduciario, establecida en la Cláusula Novena.

Notificaciones: son los avisos, requerimientos, peticiones o informaciones que una de las Partes curse a la otra en día hábil bancario, la que deberá efectuarse por medio fehaciente en el domicilio constituido por cada Parte en el presente.

Partes: tendrá el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

Tributos del Fideicomiso: incluye todos los impuestos y tasas nacionales, provinciales o municipales cuya causa o título fuese la constitución, funcionamiento, transferencia, cierre y/o rescisión del Contrato, las Cuentas Fiduciarias y/o los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes, o a dictarse, durante la existencia del Fideicomiso.

SECCIÓN SEGUNDA

CLÁUSULA SEGUNDA: El Banco acepta las funciones de fiduciario previstas en la Ley N° 23.696 y en el instrumento suscripto por el Ministerio, el Banco y los empleados adquirentes de las acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme al Anexo II de la Resolución Conjunta N° del MINISTERIO DE HACIENDA y N° del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL del de fecha..... En tal carácter, el Banco ha recibido en depósito los certificados de tenencia de las acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, sujetas al Programa de Propiedad Participada (en adelante las "Acciones") por un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (57.009.279).

CLÁUSULA TERCERA: El Banco percibirá los dividendos correspondientes a las Acciones como asimismo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los bonos de participación en las ganancias que corresponda a cada empleado adquirente, ejerciendo al efecto el poder especial que surge del Artículo 35 de la Ley N° 23.696 y resulta conferido por la adhesión que los empleados adquirentes han efectuado al Acuerdo General de Transferencia.

CLÁUSULA CUARTA: El Banco pagará al Ministerio con las sumas que se fijan en el Acuerdo General de Transferencia, en los plazos y modos allí establecidos, en concepto de cancelación del precio de la compraventa de las acciones Clase "B" que efectuaron los empleados adquirentes, en el siguiente orden de prelación, deduciendo:

- 1) los gastos de los tributos del Fideicomiso
- 2) el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los dividendos para la constitución y mantenimiento del Fondo de Garantía y Recompra previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 584/93 y en el Acuerdo General de Transferencia suscripto,
- 3) los gastos que demande la Auditoría Externa de los estados contables del Fideicomiso;

4) la comisión establecida en la Cláusula Novena

Todos los montos que se acrediten o debiten de las cuentas fiduciarias estarán alcanzados por el impuesto a la Ley N° 25.413 Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas Bancarias y otras operatorias.

En otro orden y conforme lo dispuesto por el Artículo 46 del Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997, el Banco deberá imputar como pago a cuenta del precio de las acciones Clase "B" que adquieran los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA las sumas abonadas por éstos como personal del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones, las que serán informadas mediante nota por la Autoridad de Aplicación, indicando adherente y monto.

CLÁUSULA QUINTA: El Banco llevará un listado de los empleados adquirentes que actualizará anualmente y donde constará: a) la cantidad de acciones Clase "B" que le corresponda a cada uno de ellos de acuerdo con lo que resulta de aplicar los coeficientes de participación aprobados por el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; b) el precio de compra de dichas acciones; c) el monto adeudado por cada uno de los empleados adquirentes al Ministerio por la compra de las acciones Clase "B"; d) las cancelaciones parciales que se realicen en virtud de la imputación como pago a cuenta de las sumas abonadas al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones, los montos por la percepción de dividendos y bonos de participación en las ganancias y, en su caso, la cancelación total; e) todo otro dato u observación que estime conveniente incluir.

CLÁUSULA SEXTA: El Banco administrará el Fondo de Garantía y Recompra de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia aprobado por la Resolución Conjunta N° del MINISTERIO DE HACIENDA y N° del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°del, realizará todas aquellas operaciones conexas relacionadas con dicha administración. El Banco se obliga a invertir las tenencias dinerarias del Fondo de Garantía y Recompra al que le pertenecerán las rentas así obtenidas, en el supuesto que existan fondos ociosos luego de que el Fiduciario realice el procedimiento establecido en el art. 7 del Acuerdo General de Transferencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Banco enviará semestralmente al Ministerio y a los empleados adquirentes un estado detallado de las operaciones realizadas para conocimiento de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: Los Estados Contables anuales del Fideicomiso de Garantía del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, serán auditados por el Auditor Externo contratado por el Fiduciario previa conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Los gastos que demande la citada Auditoría, se solventaran con los fondos que provengan de los dividendos, en caso de iliquidez por inexistencia de dividendos, o agotamiento de los recursos existentes, se postergará la contratación de dichos servicios de Auditoría Externa hasta tanto se disponga de nuevos recursos.

El informe emitido por el Auditor Externo, será remitido a la Autoridad de Aplicación y al Comité Ejecutivo del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA.

CLÁUSULA NOVENA: El Banco percibirá una comisión de \$ 12 más IVA, por adherente, o el equivalente al 2 % más IVA sobre el monto de los dividendos y/o el 50% de los bonos correspondientes a cada persona, la que será aplicada sobre los ingresos netos de los conceptos a que refiere los apartados 1, 2 y 3 de la Cláusula Cuarta, lo que resulte mayor, por operación por empleado adquirente, a ser aplicada en cada movimiento de las respectivas cuentas. La citada comisión será adecuada anualmente por acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de que la Asamblea de Accionistas Sindicados del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, convocada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia suscripto por los empleados adquirentes a dicho Programa de Propiedad Participada, no ratifique al Banco como fiduciario, el presente contrato quedará rescindido automáticamente sin reconocerse al Banco indemnización alguna por lucro cesante.

En caso que el Banco no fuere ratificado en su rol de Fiduciario, luego de notificada tal circunstancia en forma fehaciente, procederá a transferir al Fiduciario Sustituto – que será designado según lo dispuesto en la cláusula siguiente – todos los bienes fideicomitidos, incluyendo todos los fondos que pudieran existir en la fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para el caso de renuncia del Fiduciario la misma tendrá efectos luego de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto que será designado por la Autoridad de Aplicación en un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

1. El Fiduciario en ningún caso comprometerá, afectará ni dispondrá de su propio patrimonio para el cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso. Las obligaciones que el Fiduciario asuma en cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso serán cumplidas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados.

2. Los Bienes Fideicomitados constituyen un patrimonio de afectación separado y distinto del patrimonio del Fiduciario, no siendo éste último responsable en el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados, pérdida de su valor o insuficiencia de los mismos para cumplir con las obligaciones asumidas por el Fideicomiso.

3. El Fiduciario tendrá a su cargo las responsabilidades de orden impositivo que la ley le asigna. La totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban tributarse en el presente o en el futuro, en virtud del presente Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrán considerarse que tales erogaciones deben ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios.

4. El Fiduciario no será responsable, por ningún daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes, respecto de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato o con los actos, procedimientos u operaciones contemplados o relacionados con el presente Contrato, en la medida que los mismos se ajusten a las Instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación en los términos del presente contrato y salvo dolo, o culpa de su parte o de sus funcionarios, directores, empleados o agentes calificada como tal por una resolución o sentencia firme emanada de autoridad competente.

5. El Banco no será responsable, por ningún reclamo o acción judicial relacionados con la determinación y asignación de su participación accionaria, realizada por el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

6. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, que aquellas que surgen expresamente de la Ley N° 23.696, Ley N° 24.855, de los Decretos Nros. 584/93 y 2127/12, sus normas reglamentarias y de la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 211 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 28 de abril de 2016 y su modificatoria, como así también del Libro III Título IV Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación y del presente Contrato. En tal sentido, el Fiduciario se limitará a ejercer tales obligaciones de acuerdo a las prescripciones contenidas en la normativa citada, no resultando responsable por la calidad o integridad de los bienes que integran los Bienes Fideicomitidos, así como tampoco por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente, o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera a los bienes objeto de este Contrato.

El Fiduciario debe cumplir las obligaciones impuestas por la ley y por el Contrato con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan ratificar las transferencias efectuadas, con anterioridad a la suscripción del presente, realizadas con fechas por un importe de \$..... por el Banco a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

en el marco del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Este contrato tendrá vigencia hasta que la totalidad de las acciones Clase "B" se encuentren totalmente pagadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier divergencia o controversia que surgiera entre las partes por causa del presente Contrato, será de aplicación la Ley N° 19.983, sus normas reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A todos los efectos de este contrato el Banco constituye domicilio en Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio lo hace en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los..... dede 2017 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.